



**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Hermanamiento entre la Ciudad de Campeche, Municipio de Campeche, estado del mismo nombre de los Estados Unidos Mexicanos y la ciudad de Ibiza-Eivissa, Reino de España.
Áreas de Cooperación:	Promoción Turística. Intercambio de Experiencias de Promoción de Cooperación Técnica, Cultura.
Fecha en que se firmó:	16 de marzo de 2004.
Lugar donde fue firmado:	Campeche, Campeche
Vigencia:	Vigente a menos que cualquiera de las partes decida darlo por terminado con antelación de 6 meses.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES



CAMPECHE

EL GOBIERNO MUNICIPAL 2003-2006

ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LA CIUDAD DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DEL MISMO NOMBRE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CIUDAD DE IBIZA -EIVISSA, ESPAÑA.

La ciudad de Campeche, Municipio de Campeche, Estado del mismo nombre, de los Estados Unidos Mexicanos y la ciudad de Ibiza-Eivissa, España, en adelante denominadas "las Partes";

CONSIDERADO el interés en profundizar los lazos de amistad y cooperación que unen a ambas partes; así como los lazos culturales que históricamente vinculan al país Español con el Mexicano, como la Declaratoria de Patrimonio Cultural de la Humanidad concedida en la misma Sesión del Comité del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en el año de 1999 en la Ciudad de Marrakech.

RECONOCIENDO que la cooperación internacional es uno de los factores que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades;

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de ese marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar programas y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de sus respectivos países;



CAMPECHE

EL AYUNTAMIENTO 2003-2006

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

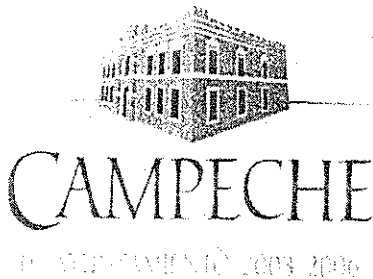
El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el Hermanamiento de las ciudades de Campeche, Municipio de Campeche, Estado del mismo nombre, de los Estados Unidos Mexicanos y la ciudad de Ibiza-Eivissa, España; refrendando los antiguos y tradicionales lazos de amistad de ambas sociedades, a través del Intercambio en los diversos ámbitos.

ARTICULO II

Teniendo presente que el hermanamiento entre ciudades constituye el vínculo de cooperación por excelencia, ambas partes se comprometen en desarrollar programas de colaboración y establecer una estrecha relación que tenga como base el intercambio de iniciativas y experiencias sobre áreas de interés mutuo; dándose prioridad a las siguientes:

- a) **Promoción Turística.- fomentando el turismo entre las dos comunidades, permitiéndonos compartir experiencias sobre la atención y prestación de los servicios en general.**
- b) **Intercambio de experiencias, de promoción, de cooperación técnica, para apoyar acciones que tengan como finalidad la preservación del Título de Patrimonio Cultural de la Humanidad, así como el acervo que permitió el otorgamiento de la distinción a ambas ciudades.**

La operación del acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos específicos o programas en todos los campos y modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.



ARTICULO III

Ambas Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo II del presente Acuerdo de Hermanamiento, con pleno y absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas nacionales y directivas de sus Gobiernos nacionales.

ARTICULO IV

Las Partes formularán conjuntamente un Programa Operativo Anual, designando a un representante por cada Parte, quien fungirá como enlace para la adecuada supervisión de las actividades de cooperación.

Las Partes de manera anual evaluarán los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo de Hermanamiento, proponiendo nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y los logros alcanzados con base en el presente Instrumento y lo comunicarán a sus respectivas Cancillerías, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

ARTICULO V

Los programas se elaborarán de manera conjunta entre las Partes y se instrumentarán a través de proyectos específicos. Dichos proyectos deberán contener previsiones para la ejecución de la actividad de cooperación y contemplará las especificaciones sobre alcance, coordinación y administración, además de precisar los siguientes aspectos:



CAMPECHE

GOBIERNO DEL ESTADO

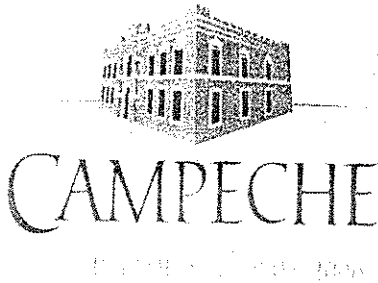
- a) Objetivos y actividades a desarrollar;
- b) Calendario de actividades o de trabajo;
- c) Responsabilidad de cada parte;
- d) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- e) Mecanismos de seguimiento y evaluación;
- f) Cualquier otra información que se considere necesaria.

ARTICULO VI

No obstante la formulación del Programa de Trabajo Anual a que se refiere el Artículo IV del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTICULO VII

Si la instrumentación de un proyecto específico de cooperación requiriese el intercambio de expertos, las Partes acordarán, en cada caso, las modalidades que regirán este intercambio.



ARTICULO VIII

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, las Partes acuerdan que el personal comisionado por cada una de Ellas continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

El personal enviado por una de las Partes a la Otra se someterá en el lugar de su ocupación a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor y a las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de las establecidas, sin la anuencia previa de las autoridades competentes.

ARTICULO IX

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de este Instrumento y de los programas y proyectos derivados del mismo, serán resueltas por las Partes de común acuerdo.

ARTICULO X

La formalización del presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente a menos que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado, mediante comunicación escrita, dirigida a la otra Parte, con seis meses de antelación.



CAMPECHE

GOBIERNO DEL ESTADO

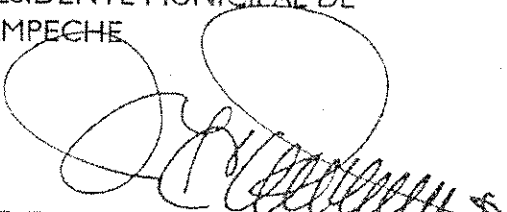
Dicho Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

La terminación anticipada del presenta Acuerdo no afectará la conclusión de los programas o proyectos de cooperación que se hubieren formalizado durante su vigencia.

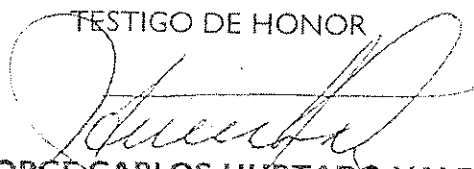
Firmado en la ciudad de Campeche, municipio de Campeche, el dieciséis de marzo de 2004 en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.


LIC. FERNANDO ORTEGA BERNES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CAMPECHE


ILMO. SR. XICO TARRÉS MARI
ALCALDE DE IBIZA-EIVISSA


ING EDGAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

FESTIGO DE HONOR


C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE